(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa | 1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 832

16 DE ENERO DE 2009

Presentado por los representantes y las representantes *Ferrer Ríos, Torres Cruz, Colberg Toro*, *Cruz Soto*, *Farinacci Morales, Hernández Montañez, Jaime Espinosa*, *López de Arraras* y *Méndez Silva*, *Perelló Borrás y Rivera Ruiz de Porras*, *Rodríguez de Corujo*, *Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadon* y *Vega Ramos*
y suscrito por el representante *Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo inciso (ñ) al Artículo 3 de la Ley 155-1999, según enmendada, a los fines de establecer, como parte del currículo del Colegio Universitario de Justicia Criminal, adscrito a la Policía de Puerto Rico, cursos introductorios de gerontología que incluyan tendencias demográficas, el estudio del proceso de envejecimiento desde una perspectiva biológica, psicológica y social, destrezas para el manejo de situaciones conflictivas que involucren a personas de edad avanzada, los derechos que les cobijan y para facultar al Colegio Universitario de Justicia Criminal a cumplir con los propósitos de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 203-2004, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada", establece, como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el propiciar, de manera integral, la atención hacia las necesidades de la población de las personas de edad avanzada, en los renglones de bienestar social, seguridad económica, vivienda, recreación y acceso a los servicios de salud. La Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada es la entidad dispuesta por Ley para fiscalizar la

implantación y el cumplimiento de esta política pública, propiciar la participación de este sector en la vida política, social, económica, cultural y civil de la sociedad y proveer los remedios y las acciones correctivas que correspondan ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas de edad avanzada.

Según las proyecciones realizadas por el Negociado del Censo para el año 2000, los cambios experimentados por la sociedad puertorriqueña dentro de su estructura de edad, sugieren el envejecimiento de su población y un consistente incremento en su esperanza de vida, producto de estilos de vida más saludables, mejores accesos a servicios médico-hospitalarios y mayores controles de enfermedades infecciosas, entre otros. Según el Censo, el grupo de personas de 65 años o más, el cual alcanzaba los 425,137 habitantes, se encontraban mayormente ubicados en zonas urbanas, producto de la necesidad de acceso a los servicios primarios de transportación y salud, mientras que sus ingresos económicos, si alguno, le ubicaban en un 44% en condiciones de pobreza. Según las proyecciones poblacionales realizadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico para el año 2010, la proporción de la población de más de 60 años aumentó al 17%, mientras que la proporción de la población de menos de 19 años se habría reducido al 30.8%, comparado con 36.4% en el 1990. En este aspecto, se anticipa que, para el año 2025, las personas de 60 años o más alcanzarán 952,450, lo que representará un 23% de la población total.

Finalmente, ante la realidad sociodemográfica de nuestro país, es indispensable que el Gobierno de Puerto Rico, integre a las familias y a las organizaciones de base comunitaria, en un esfuerzo coordinado que contribuya a maximizar la capacidad de independencia física, mental y social de las personas de edad avanzada. Además, debe proveer, como parte del currículo del Colegio Universitario de Justicia Criminal, adscrito a la Policía de Puerto Rico, una formación técnica, científica y humanista que provea a los profesionales en el campo de la seguridad pública de los conocimientos, las destrezas y las actitudes necesarias para trabajar con las personas de edad avanzada. Por esta razón, ante los grandes retos que enfrenta el Puerto Rico del Siglo 21, esta Asamblea Legislativa, en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, considera impostergable la unificación de esfuerzos para fortalecer y hacer cumplir las políticas públicas que faciliten el pleno desarrollo y el respeto de los derechos de las personas de edad avanzada, proveer destrezas de intervención que fomenten el compromiso ético y profesional de nuestros profesionales del orden público hacia este sector, además de identificar y accionar, con diligencia y prontitud patriótica, aquellos mecanismos que garanticen que la justicia social alcance a todos los sectores de la sociedad puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (ñ) al Artículo 3 de la Ley 155-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Funciones y poderes del Colegio.

El Colegio tendrá, sin que ello se entienda como una limitación, las siguientes funciones y poderes:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …

(h) …

(i) …

(j) …

(k) …

(l) …

(m) …

(n) …

(ñ) Ofrecer, como parte del currículo del Colegio, cursos introductorios de ética y de gerontología que incluyan destrezas demográficas, el estudio del proceso de envejecimiento desde una perspectiva

biológica, psicológica y social, destrezas para el manejo de situaciones conflictivas que involucren a personas de edad avanzada y los derechos que les cobijan."

Sección 2.-Se ordena al Colegio Universitario de Justicia Criminal, adscrito a la Policía de Puerto Rico, a realizar los cambios correspondientes en el currículo de Justicia Criminal, y a promulgar cualquier regla necesaria para cumplir con el inciso (ñ) del Artículo 3 de la Ley 155-1999, según enmendada. Dichos cambios deberán ser implantados a partir del 1 de julio de 2011. Además, la administración del Colegio y la Policía de Puerto Rico, junto a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada o cualquier entidad que le sucediere, establecerán acuerdos colaborativos o de cualquier otra índole para que el personal experto de dicha oficina sirva de apoyo o recurso, para los cursos correspondientes. Se ordena al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a establecer un plan de adiestramientos de manera tal que cada policía haya recibido al menos ocho (8) horas al año de cursos sobre gerontología los cuales serán ofrecidos únicamente por el Colegio Universitario de Justicia Criminal.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.